



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio #	207
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	ANCIZAR DE JESUS RESTREPÓ ALVAREZ identificado con la cédula 71.641.293
Demandada:	MONICA PATRICIA LOPEZ GOMEZ identificado con cc 43.801.553
Radicado:	05-001-31-10-007-2023-00053-00
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por el señor ANCIZAR DE JESUS RESTREPÓ ALVAREZ identificado con la cédula 71.641.293 en contra de la señora MONICA PATRICIA LOPEZ GOMEZ identificado con cc 43.801.553

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE este auto a la demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para lo que estime conveniente, con entrega de la misma, lo anterior conforme al inciso tercero del artículo 523 del Código General del proceso.

Ahora bien, previo al emplazamiento de la señora MONICA PATRICIA LOPEZ GOMEZ identificado con cc 43.801.553, y allegada la constancia que la misma se encuentra afiliada como cabeza de familia del régimen subsidiado en la Nueva EPS, se dispone oficiar a dicha entidad para que se sirvan suministre datos como: correo electrónico, dirección del lugar de residencia, teléfono y/o número de celular, y demás datos que se encuentren en la base de datos de dicha entidad y que puedan ser útiles para determinar el domicilio y/o residencia de la señora LOPEZ GOMEZ con el fin de poderla vincular al presente tramite.

TERCERO: Una vez efectuado el trámite anterior, se procederá al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos y continuar a partir de allí con lo establecido por el inciso 5° del citado artículo.

CUARTO: Para representar al señor ANCIZAR DE JESUS RESTREPÓ ALVAREZ identificado con la cédula 71.641.293 se le reconoce personería a la abogada **ELKIN FERNEY OTALVARO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 71.762.013 , portadora de la tarjeta profesional No. 233.939 del C. S. de la J., domiciliado en Medellín, correo electrónico elkinabogado@gmail.com para actuar dentro de este proceso en



representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido (artículo 74 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332faa6fd48d449c818b249ffa30757d031f21821d21c2017c8f692da74147e2**

Documento generado en 10/03/2023 10:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>